



Dispone procedimiento ante rechazos de productos de fabricación nacional controlados por la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

DGMN.DECAE.PLANIF.Nº 9010/19/

SANTIAGO, 4 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

VISTOS:

1. La necesidad de dictar procedimientos en relación al destino final (destrucción o reutilización) de los rechazos provenientes de la fabricación nacional de productos controlados por la Ley 17.798 "Sobre Control de Armas", por parte de las empresas inscritas para desarrollar esta actividad.
2. Lo dispuesto en la Ley 17.798 sobre Control de Armas y su Reglamento Complementario, específicamente en el artículo 16 letra b) y artículo 62, letra g), número 7.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el artículo N° 1° de la Ley N° 17.798 "sobre Control de Armas".
2. Lo señalado en el art. 3, letras e), f), g) y h) del Reglamento Complementario de la ley N° 17.798, que determina los elementos sometidos a control.
3. Las atribuciones conferidas en el artículo N° 10 letra e) del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 "Sobre Control de Armas".
4. La necesidad de difundir ampliamente esta información a los usuarios de la ley N° 17.798 y a las autoridades fiscalizadoras, para su conocimiento, empleo y control respectivo.

RESUELVO:

1. A partir de la fecha de la presente resolución, se dispone el siguiente procedimiento a seguir ante rechazos de productos controlados de fabricación nacional:
 - a. El Banco de Pruebas de Chile a través de la sucursal respectiva, comunicará en forma escrita y en un plazo no superior a dos días hábiles los rechazos por concepto de fabricación nacional a la respectiva autoridad fiscalizadora con copia informativa a la Dirección General de Movilización Nacional y casa matriz del IDIC.

- b. La A.F. notificará del rechazo del producto a la empresa afectada, teniendo el fabricante dos alternativas con el elemento que no cumpla con los requisitos exigidos.
- 1) Destrucción: La empresa una vez comunicado el rechazo puede optar por la destrucción inmediata del producto, actividad que debe ser realizada por un manipulador de explosivos de la empresa afectada u otro especialista contratado por ésta, con autorización y fiscalización de la autoridad fiscalizadora respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 261 y siguientes del reglamento complementario, dejando posteriormente constancia de la destrucción en acta firmada por el representante de la autoridad fiscalizadora, que concurra al lugar, responsable de la destrucción, representante legal de la empresa y jefe de la AF.
 - 2) Reproceso del producto: Por única vez, la empresa afectada podrá presentar por escrito ante la autoridad fiscalizadora a partir de la notificación del rechazo y dentro del plazo de quince días, una solicitud detallada del procedimiento que se aplicará para el reproceso del producto rechazado, la que deberá ser analizada dentro de los siguientes quince días por la AF, con la asesoría del BPCH., entregando por escrito el resultado de la indicación técnica a la A.F. para la resolución final, el ciclo del reproceso o destrucción debe estar terminado dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha que fue notificada la empresa.
 - 3) Los productos rechazados deberán ser almacenados hasta su destino final en el lugar que determine la autoridad fiscalizadora.
 - 4) En relación a las “líneas de producción móviles (camiones fábricas u otros dispositivos móviles que fabriquen explosivos en el lugar de la faena, insitu)” y ante el incumplimiento por parte de la empresa de los procedimientos y especificaciones de control del Banco de Pruebas de Chile en el proceso productivo, no se podrá suspender la tronadura, en atención a los riesgos y peligros inherentes a mantener sin detonar la malla respectiva. En este caso, la empresa responsable de la tronadura deberá adoptar medidas especiales, fundamentalmente en los aspectos relacionados con el aislamiento completo del sector de acuerdo a las distancias de seguridad, previa a realizar la detonación correspondiente.
 - 5) No obstante lo anterior, este incumplimiento de procedimientos o especificaciones citado precedentemente, que implican el rechazo del producto, continuará su proceso de comunicación normal a la autoridad fiscalizadora respectiva, la cual procederá a detener el funcionamiento de la línea de producción móvil, hasta que se solucionen las novedades, las que serán certificadas previa inspección del Banco de Pruebas de Chile.
 - 6) La presente resolución no es aplicable a aquellos productos de fabricación nacional, originados en plantas productoras o líneas de producción que presenten novedades de tipo legal para su funcionamiento, o bien, cuyos productos fabricados, no se encuentren claramente identificados y reconocidos en los listados legales correspondientes. En dichos casos, se procederá única y exclusivamente dentro del plazo de 2 (dos) meses, a la destrucción

del o los lotes de producción bajo el procedimiento y las condiciones ya establecidas, sin perjuicio de las medidas que corresponda aplicar, en el marco de la legislación vigente.

2. La presente resolución deja sin efecto cualquier disposición dictada por esta Dirección General de Movilización Nacional contraria a las materias contenidas en la presente resolución.
3. Anótese, comuníquese la presente resolución mediante la entrega de un ejemplar a las autoridades fiscalizadoras de la ley 17.798, Banco de Pruebas de Chile, y a los usuarios mediante su publicación en la página web. de la DGMN. y archívese.



ROBERTO ZIEGELE KERBER
General de Brigada

Director General de Movilización Nacional

DISTRIBUCIÓN :

1.	1° COMCAR.	IQUIQUE	(001)	35.	3° COMCAR..	TALCA	(044)
2.	1° COMCAR.	ARICA	(002)	36.	2° COMCAR.	CONSTITUCIÓN	(045)
3.	2° COMCAR.	POZO ALMONTE	(004)	37.	1° COMCAR.	LINARES	(049)
4.	3° COMCAR.	ANTOFAGASTA	(005)	38.	4° COMCAR.	CAUQUENES	(051)
5.	4° COMCAR.	TOCOPILLA	(006)	39.	1° COMCAR.	CONCEPCIÓN	(053)
6.	1° COMCAR.	CALAMA	(007)	40.	2° COMCAR.	TALCAHUANO	(054)
7.	1° COMCAR.	TALTAL	(009)	41.	2° COMCAR.	CORONEL	(056)
8.	2° COMCAR.	COPIAPO	(010)	42.	2° COMCAR.	CHILLAN	(059)
9.	1° COMCAR.	CHAÑARAL	(011)	43.	1° COMCAR.	LOS ANGELES	(063)
10.	3° COMCAR.	VALLENAR	(012)	44.	2° COMCAR.	LEBU	(067)
11.	4° COMCAR.	EL SALVADOR	(014)	45.	4° COMCAR.	CURANILAHUE	(068)
12.	1° COMCAR.	LA SERENA	(015)	46.	2° COMCAR.	TEMUCO	(071)
13.	2° COMCAR.	COQUIMBO	(016)	47.	1° COMCAR.	LAUTARO	(072)
14.	5° COMCAR.	VICUÑA	(017)	48.	6° COMCAR.	LONCOCHE	(076)
15.	3° COMCAR.	OVALLE	(018)	49.	1° COMCAR.	ANGOL	(077)
16.	SUBCOMCAR.	COMBARBALA	(019)	50.	4° COMCAR.	VICTORIA	(079)
17.	4° COMCAR.	ILLAPEL	(020)	51.	2° COMCAR.	PTO. MONTT	(081)
18.	1° COMCAR.	VIÑA DEL MAR	(103)	52.	1° COMCAR.	VALDIVIA	(083)
19.	2° COMCAR.	VALPARAISO	(021)	53.	3° COMCAR.	LA UNIÓN	(084)
20.	1° COMCAR.	LA LIGUA	(022)	54.	1° COMCAR.	OSORNO	(086)
21.	3° COMCAR.	LOS ANDES	(023)	55.	2° COMCAR.	CASTRO	(089)
22.	4° COMCAR.	QUILLOTA	(025)	56.	5° COMCAR.	PALENA	(093)
23.	1° COMCAR.	TEJAS VERDES	(026)	57.	1° COMCAR.	COYHAIQUE	(094)
24.	6° COMCAR.	ISLA DE PASCUA	(027)	58.	2° COMCAR.	PTO. AYSEN	(095)
25.	AUT.FISC.	SANTIAGO	(028)	59.	3° COMCAR.	CHILE CHICO	(096)
26.	8° COMCAR.	COLINA	(032)	60.	4° COMCAR.	COCHRANE	(097)
27.	20°COMCAR.	PUENTE ALTO	(033)	61.	1° COMCAR.	PUNTA ARENAS	(098)
28.	14°COMCAR.	SAN BERNARDO	(034)	62.	2° COMCAR.	PTO. NATALES	(099)
29.	23°COMCAR.	TALAGANTE	(035)	63.	3° COMCAR.	PORVENIR	(100)
30.	24°COMCAR.	MELIPILLA	(036)	64.	SUBCOMCAR.	PTO.WILLIAMS	(101)
31.	1° COMCAR.	RANCAGUA	(037)	65.	IDIC/BPCH.		
32.	4° COMCAR.	RENGO	(038)	66.	DGMN.DECAE/S.E.		
33.	1°COMCAR..	SAN FERNANDO	(041)	67.	DGMN.DECAE/PLANIF. (Archivo)		
34.	1° COMCAR..	CURICO	(042)				